



**RAD. 08433-4089-002-2008-00680**  
**PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO**  
**DEMANDANTE: RUTH OJEDA SILVA**  
**DEMANDADO: GLORIA DEL CARMEN DIAZ BERTHEL**

**INFORME SECRETARIAL:** Señor Juez, paso al Despacho el presente proceso Ejecutivo Hipotecario, en el cual se requirió al Banco AV VILLAS, en la data 19 de octubre del 2016 y a la fecha aún no se ha pronunciado a la solicitud impartida. Sírvase proveer. Malambo, 27 de enero del 2023.

**LINA LUZ PAZ CARBONÓ**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**

Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto y comprobado el anterior informe secretarial, se advierte en primera medida pasará este Despacho a dejar constancias por la inactividad del presente negocio a lo largo del tiempo:

- Que el presente proceso no había sido puesto al Despacho durante el término que este funcionario ostenta el cargo de director del mismo.
- Que el expediente fue puesto en conocimiento solo hasta cuando se inició por parte de la empresa PROTECH la digitalización de los procesos anteriores al año 2020, cursantes en este Despacho.
- Que dentro de las funciones de la secretaría se encuentra “Pasar oportunamente al despacho del Juez o Magistrado los asuntos en que deba dictarse providencia, sin que sea necesario petición de parte”.
- Que como quiera que este proceso se encuentra inactivo desde hace más de 7 años, se procederá a realizar un recuento procesal del mismo e impulsará para el tramite subsiguiente.

**RECUENTO PROCESAL:**

1. La demanda fue presentada inicialmente en la ciudad de Barranquilla, y su conocimiento avocado por el Juzgado 18 civil municipal de la misma ciudad, quien libro mandamiento de pago contra la señora GLORIA DEL CARMEN DIAZ BERTHEL, el día 20 de abril del 2009.
2. Que, notificada la demandada, propuso excepciones a las cuales se les corrió traslado y hubo pronunciamiento sobre ellas.
3. Que la presente Litis, fue remitida por competencia a este Despacho a través de auto adiado 12 de enero del 2010, y siendo recibido físicamente el día 09 de julio de 2014.
4. Que se corrió traslado de las excepciones de mérito de TACHA DE FALSEDAD, a través de providencia d fecha 10 de noviembre del 2014.
5. Que se fijó como fecha para realizar la audiencia que trata el artículo 439 del C.P.C. el día 22 de octubre del 2015, en auto adiado 29 de septiembre del 2015. La cual no fue realizada.



6. Que en auto de fecha 11 de noviembre de 2015, se fijó nueva fecha, quedando la anterior diligencia para el día 30 de noviembre de 2015.
7. Que se llevó acabo la diligencia programada, siendo suspendida la misma, y programada para su continuación el día 11 de diciembre del 2015, a las 11:00 am.
8. Que, llegada la última fecha indicada, no se pudo realizar a la diligencia, por lo cual en auto de fecha 25 de mayo del 2016, fijó fecha para continuar con la audiencia del artículo 439 del C.P.C., para el día 29 de junio de 2016.
9. Que finalmente en fecha 29 de junio del 2016, se continuó la audiencia iniciada el día 30 de noviembre del 2015, donde se prescindió de la recepción de testimonios y se dispuso oficiar al banco AV VILLAS, para que *“remita a este juzgado los extractos bancarios de noviembre y diciembre de 2002 correspondientes a la cuentas de la demandante RUTH OJEDA SILVA con C.C. 32.617.441 de Barranquilla, así mismo se inste al citado banco para que remita copia del comprobante de retiro y del cheque emitido en cualquiera de esos dos meses a favor de HUMBERTO DUARTE FLETCHER Y CON CARGO A LA CUENTA DE Ruth Ojeda silva”*, ello para posteriormente emitir en fallo que en derecho corresponda.

#### **DEL ESTADO ACTUAL:**

Que el proceso ejecutivo presentado data del año 2008, donde se persigue la ejecución de la señora **GLORIA DEL CARMEN DIAZ BERTHEL**, por el incumplimiento de la obligación dineraria pactada a través de la escritura pública No. 1.383 de 05 de noviembre del 2002 y teniendo por garantía el inmueble identificado con matrícula No. 040-117579.

La presente Litis nació en vigencia del **Decreto 1400 de 1970** por el cual se expidió el Código de Procedimiento Civil, legislación derogada por la **Ley 1564 de 2012** “Por la cual se expide el código general del proceso”, la misma en su artículo 625, estableció el régimen de transición para su aplicación, disponiendo en su numeral 4°:

*“4. Para los procesos ejecutivos: **Los procesos ejecutivos en curso, se tramitarán hasta el vencimiento del término para proponer excepciones con base en la legislación anterior.** Vencido dicho término el proceso continuará su trámite conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso.*

*En aquellos procesos ejecutivos en curso en los que, a la entrada en vigencia de este código, **hubiese precluido el traslado para proponer excepciones, el trámite se adelantará con base en la legislación anterior hasta proferir la sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución.** Dictada alguna de estas providencias, el proceso se seguirá conforme a las reglas establecidas en el Código General del Proceso” (negrita del Despacho)*

Así las cosas, como quiera que se encuentra vencido el termino de traslado de excepciones y estando pendiente la resolución de la decisión que en derecho corresponda, no es posible realizar la transición a la legislación actual aun, en tanto se cumplan las reglas ya descritas.

Ahora bien, se hace imperioso, requerir nuevamente al BANCO AV VILLAS, para que informe a este Despacho el tramite efectuado al oficio No. 808-C de fecha 18 de octubre de 2016, el cual fue recibido en sus instalaciones el día 19 de octubre del mismo año, y que la información ahí solicitada



sea remitida en el término de la distancia para continuar con el trámite subsiguiente en el trámite procesal.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado segundo Promiscuo Municipal de Malambo,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REQUERIR** a BANCO AV VILLAS, para que informe a este Despacho el trámite efectuado al oficio No. 808-C oficio de fecha 18 de octubre de 2016, el cual fue recibido en sus instalaciones el día 19 de octubre del mismo año, y en el cual se pretendía:

*“Por medio del presente oficio, y como viene ordenado en la Continuación de Audiencia de fecha TREINTA (30) de Noviembre del 2015, esta agencia Judicial ordenó oficiar al Banco Av. Villas de la Carrera 51B entre las calles 92 y 93 de la Ciudad de Barranquilla, para que remita a este Juzgado los extractos Bancarios de Noviembre y Diciembre de 2002, correspondientes a las cuentas de la demandante RUTH OJEDA SILVA, con C.C. No. 32.617.441 de Barranquilla, así mismo se inste al citado banco para que rinda copia del comprobante de retiro y del cheque emitido en cualquiera de esos dos meses a favor de HUMBERTO DUARTE FLETCHER y con cargo a la cuenta de RUTH OJEDA SILVA.”*

**SEGUNDO:** Líbrese el oficio correspondiente.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ARTURO JOSÉ SIMMONDS JARUFFE**  
**JUEZ**

04

<p>JUZGADO 2° PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO La anterior providencia se notifica por <b>Estado 014</b> <b>Hoy 31 DE ENERO DEL 2023</b></p> <p><b>LINA LUZ PAZ CARBONÓ</b> SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Arturo Jose Simmonds Jaruffe

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d73cd4958b62202c26d4c0689696f5d28870bec286e7ae2999b1faef5adbdec**

Documento generado en 30/01/2023 11:50:35 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**